

N° 0217

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Visto los informes Nos. IC-2007-443 de 2 de agosto del 2007, e IC-2007-484 de 16 de agosto del 2007 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y,

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades la aplicación y el control del impuesto a los espectáculos públicos, a fin de precautelarse los intereses de la Municipalidad y evitar la evasión tributaria;

Que compete a la Dirección Financiera de Rentas la determinación y el control del impuesto a los espectáculos públicos, generado por la presentación de eventos dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

Que la ordenanza vigente necesita ser reformada por cuanto es necesario incorporar aspectos sustanciales del tributo relacionados con beneficios y cumplimiento del hecho generador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 228 y 257 de la Constitución Política de la República, 63 y 360 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA SECCION II, DEL CAPITULO II "DE LAS NORMAS SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS" TITULO I, LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL, SUSTITUIDO POR LA ORDENANZA N° 204, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 116 DE 29 DE JUNIO DEL 2007.**

**Art. 1.-** Agréguese un párrafo en el último artículo innumerado (III...13 Entradas de ínfimo valor), de la Sección II "De las Definiciones" del Capítulo II, Título I, Libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 204, de acuerdo al siguiente texto:

*"En el cuarenta por ciento de entradas de ínfimo valor de los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, no se aplicarán para los efectos de este artículo los descuentos establecidos en las leyes, y no se tendrá en cuenta en la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos, en sujeción a lo previsto en el Art. 362 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En consecuencia, no se causará el impuesto a los espectáculos públicos en la venta de entradas que corresponden al cuarenta por ciento de las entradas de ínfimo valor a los espectáculos públicos".*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

**SEGUNDA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de agosto del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 16 de agosto del 2007.- Lo certifico.- Quito, 16 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito.- Quito, 16 de agosto del 2007.

**EJECUTESE.**

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 16 de agosto del 2007.

Quito, 16 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, Quito, a 24 de agosto del 2007.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE QUIJOS****Considerando:**

Que el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, dispone la obligación de observar las normas reglamentarias que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes, cuando la cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el Art. 11 de la Ley de Contratación Pública establece: "Las demás instituciones del sector público constituirán su Comité según sus propias normas reglamentarias". Dentro de este ámbito le corresponde al Gobierno Municipal de Quijos dictar sus normas reglamentarias;

Que de acuerdo a las disposiciones estipuladas en la Ley de Régimen Municipal, Ley de Contratación Pública, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y Ley de Consultoría corresponde al Concejo Municipal reglamentar los procesos que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios no sujetos a los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas;